

GUIA DE REMISION N° 0194 /2015-MINAGRI -PEBPT-DE

Tumbes, 03 de junio de 2015

Por el presente hago llegar a usted., copia de la **Resolución Directoral N° 0194/2015-MINAGRI-PEBPT-DE**, de fecha 03 de junio de 2015, la misma que resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR el Comité Especial que se encargará de determinar si existe responsabilidad de los funcionarios y servidores del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, que participaron en los procesos de Exoneración de las Actividades de Emergencia 2015, y estará integrado por los siguientes miembros:

Miembros Titulares

Abog. Jorge Luis Molina Palomino (Presidente)
Ing. Percy Prado Trujillano (Miembro)
CPC. Valery Ecca Rujel (Miembro)

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución directoral a los integrantes del Comité designado en el artículo primero, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Agricultura y Riego; para los fines pertinentes.

| RECEPCIONADO POR | FECHA | HORA | FIRMA |
|---------------------------------|------------|---------|---------|
| OFICINA DE ADMINISTRACION | 04/06/2015 | 4:31 | [Firma] |
| OFICINA ASESORIA LEGAL | 03/06/2015 | 5:00 p | [Firma] |
| ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL | 04/06/15 | 16:35 | [Firma] |
| ABG. JORGE LUIS MOLINA PALACIOS | 03/06/2015 | 5:00 p | [Firma] |
| ING. PERCY PRADO TRUJILLANO | 04/06/2015 | 4:40 pm | [Firma] |
| CPC. VALERY ECCA RUJEL | 04/06/2015 | 19:48 | [Firma] |
| SOPORTE TECNICO Y MONITOREO | 04/06/15 | 4:47 p | [Firma] |

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES**



CUT N° 66233-2015

Resolución Directoral N° 0194 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 03 JUN 2015

VISTO:

Memorandum N° 0166/2015-MINAGRI-PEBPT-DE del 19 de mayo del

2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

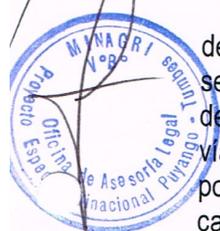
Que, teniendo en cuenta el principio de Legalidad, tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, las autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2015-PCM de fecha 28 de marzo de 2015, la Presidencia del Consejo de Ministros, ante las intensas precipitaciones pluviales que se vienen registrando en el Departamento de Tumbes, originando deslizamientos, derrumbes e incremento de caudales de los ríos afluentes que han ocasionado daños de magnitud en viviendas, servicios básicos, vías de comunicación, infraestructura diversa, hectáreas de cultivo, así como daños a la salud y vida de la población; decreta el estado de EMERGENCIA en nuestro departamento, por un plazo de 60 días calendario para la ejecución de medidas de excepción inmediata y necesaria de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas;

Que, con Memorandum N° 0166/2015-MINAGRI-PEBPT-DE del 19 de mayo del 2015, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, designa al Comité Especial que se encargara de determinar si existe responsabilidad de los funcionarios y servidores del PEBPT, que participaron en los Procesos de Exoneración de las Actividades de Emergencia 2015, estando integrado por los siguientes profesionales: Abg. Jorge Luis Molina Palomino (Presidente), Ing° Percy Prado Trujillano (Miembro) y CPC. Valery Ecça Rujel (Miembro).

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva... "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia";

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 471-2013-MINAGRI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de diciembre de 2013, y con el visado de la Oficina de Administración, y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;



Resolución Directoral N° 0194/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR el COMITÉ ESPECIAL que se encargará de determinar si existe responsabilidad de los funcionarios y servidores del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, que participaron en los procesos de Exoneración de las Actividades de Emergencia 2015, y estará conformado por los siguientes profesionales:

MIEMBROS TITULARES

- Abg. Jorge Luis Molina Palomino (Presidente)
- Ing° Percy Prado Trujillano (Miembro)
- CPC. Valery Ecca Rujel (Miembro)

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a los integrantes del Comité designado en el artículo primero, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

[Firma]

ING° LOUIS LOPEZ PEÑA
Director Ejecutivo



“Decenio de las personas con discapacidad en el Perú”
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

MEMORANDUM N° 0166 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE

PARA : ABOG. JORGE LUIS MOLINA PALOMINO
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

DE : ING. LUIS LOPEZ PEÑA
Director Ejecutivo
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

ASUNTO : Designación de Comité Especial

FECHA : Tumbes, 19 de mayo de 2015

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

19 MAY 2015
RegN° 1640 Hora: 12:00a
Firma: *[Firma]*
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

Por el presente, esta Dirección Ejecutiva designa al Comité Especial que se encargará de determinar si existe responsabilidad de los funcionarios y servidores del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes que participaron en los Procesos de Exoneración de las Actividades de Emergencia 2015, dicho Comité estará integrado por los siguientes servidores:

Titulares:

| | |
|---------------------------------|------------|
| Abg. Jorge Luis Molina Palomino | Presidente |
| Ing. Percy Prado Trujillano | Miembro |
| CPC. Valery Ecça Rujel | Miembro |

Por tanto, proceda en proyectar el acto resolutivo, para su aprobación

Atentamente,

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

[Firma]

ING. LUIS LOPEZ PEÑA
Director Ejecutivo



Cause N°: *DIA VEGA*

Para: *Proyecto ED*

Fecha: *[Firma]* 2015

[Firma]

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
Oficina de Asesoría Legal

CUT: 66233- 2015



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Proyecto Especial Binacional
Puyango-Tumbes

OFICIO N° 0021/2015-MINAGRI-PEBPT-OCI

Tumbes, 18 de febrero de 2015

Señor
LUIS LÓPEZ PEÑA
Director Ejecutivo (e)
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
Tumbes

ASUNTO : Comunicación de orientación de Oficio

REF. : Directiva N°006-2014-CG/APROD "Ejercicio de Control Simultáneo"

Me dirijo a usted en el marco del dispositivo de la referencia, que regula el ejercicio del control simultáneo efectuado por la Contraloría General de la República y los Órganos de Control Institucional, cuyo propósito es alertar a los funcionarios públicos la existencia de situaciones que podrían afectar el cumplimiento de sus objetivos.

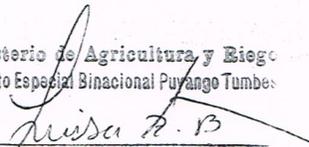
Sobre el particular, le comunico que como resultado de la revisión al Procedimiento administrativo disciplinario aplicado por la entidad en el periodo 2015, hemos tomado conocimiento de las situaciones que se detallan en el anexo adjunto.

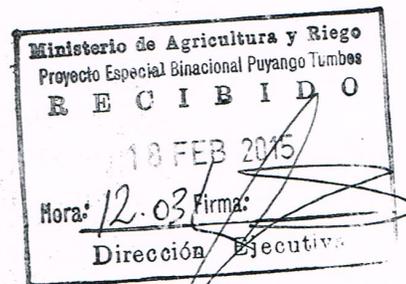
En tal sentido, nos permitimos recomendarle valorar los riesgos comentados y disponer las acciones preventivas, las cuales nos deben ser comunicadas en un plazo no mayor de 10 días hábiles.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes


PGC. Luisa Magali Zevallos Barriento
Jefe de Oficina Control Institucional (e)



CUT: 21877-2015

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



ANEXO AL OFICIO N° 0021/2015-MINAGRI-PEBPT-OCI

Procedimiento administrativo disciplinario aplicado en la entidad en el periodo 2015.

Inobservancia de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento General en relación al procedimiento administrativo disciplinario aplicado por la entidad para la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria en que habría incurrido ex funcionario de la entidad.

De la revisión a los considerandos de la Resolución Directoral n.° 0011/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 13 de enero de 2015, se evidenció que el procedimiento administrativo disciplinario aperturado contra el Sr. Manuel Benito Vise Ruiz, fue instaurado sin tener en cuenta lo estipulado en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento General; omitiéndose derivar el expediente administrativo a la Secretaria Técnica de Órganos Instructores de Procesos Administrativos Disciplinarios para la precalificación de las presuntas faltas y posterior sanción, según sea el caso.

Este Órgano de control institucional con oficio n.° 271/2014-MINAGRI-PEBPT-OCI de 18 de diciembre de 2014, alcanzó el Informe de Control N° 002-2014-2-3414: *Examen Especial a la obra "Instalación de toma directa y obras de protección, grúa puente de la sala de máquinas, línea de bombeo n° 4 y equipo complementario, en el sistema de captación de irrigación puerto El Cura-Tumbes"*, a efecto que se disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones en él contenidas. Así, la Recomendación N° 1 del Informe estableció *"Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades del funcionario de la entidad comprendido en la Observación N° 1, teniendo en consideración que su conducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República (Conclusión N° 1)"*.

En ese sentido, mediante Resolución Directoral N° 0011/2015-MINAGRI-PEBPT-DE del 13 de enero de 2015, se resolvió aperturar proceso investigador contra el Sr. Manuel Benito Vise Ruiz, por haber incumplido los literales a), b) y f) del artículo 32° del Manual de Organización y Funciones del PEBPT, al haber contravenido los artículos 187° y 188° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y lo establecido en la Cláusula Decimo Segunda de la Adenda al Contrato de Obra N° 001-2013/AG-PEBPT-DE; de acuerdo a lo señalado en la observación N° 1 y Conclusión N° 1 del Informe N° 002-2014-2-3414 emitido por este Órgano de Control Institucional del PEBPT. Asimismo, se conformó la Comisión Especial de Proceso Investigatorio que se encargará de conducir el proceso investigador para el deslinde de las responsabilidades en las que hubiere incurrido el Sr. Manuel Benito Vise Ruiz. De ello se advierte que dicho proceso investigador se aperturado siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central del PEBPT aprobado por Resolución Jefatural N° 038-96-INADE-1100 de fecha 06 de marzo de 1996 y modificado por Resolución Jefatural N° 100-96-INADE-1100 de fecha 14 de junio de 1996.

Sin embargo, es de señalar que mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014, el mismo que establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador, entrará en vigencia a los tres meses de publicado el reglamento; esto es, el **14 de setiembre de 2014**, con la finalidad que las entidades públicas cuenten con un plazo razonable para adecuarse a las nuevas disposiciones del régimen disciplinario.

Por su parte, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en su Informe Técnico N° 569-2014-SERVIR/GPGSC de fecha 10 de setiembre de 2014 estableció: "(...) se deben considerar los siguientes supuestos para la aplicación del marco normativo en los procedimientos disciplinarios en trámite o por iniciarse: (...) **c) Los procedimientos disciplinarios que se instauren a partir del 14 de setiembre de**



2014 sobre faltas cometidas en fechas anteriores (hasta el 13 de setiembre de 2014) se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que correspondan en el momento que ocurren los hechos".

De lo expuesto se advierte que en lo que respecta a régimen disciplinario y procedimiento sancionador aplicado por la entidad en el periodo 2015, se ha inobservado la siguiente normativa:

- **Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.**

Artículo 92.- Autoridades

Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario:

- a) *El jefe inmediato del presunto infractor*
- b) *El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces*
- c) *El titular de la Entidad*
- d) *El tribunal del Servicio Civil*

Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.

La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces.

Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes.

Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

Artículo 91.- Responsabilidad administrativa disciplinaria

La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente de ser el caso.

Los procedimientos desarrollados por cada entidad deben observar las disposiciones de la Ley y este Reglamento (...).

Artículo 93.- Autoridades competente del procedimiento administrativo disciplinario

93.1 *La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde en primera instancia a:*

- a) *En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción.*
- b) *En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.*





- c) *En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.*

Artículo 94.- Secretaría Técnica

Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad.

Por lo expuesto existe el riesgo potencial que los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados sin tener en cuenta lo establecido en la Ley N° 30057 y su Reglamento General, en relación al régimen disciplinario y procedimiento sancionador, sean declarados nulos. En tal sentido se debe designar al personal que ejercerá las funciones de Secretaria Técnica como apoyo a las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario para los servidores civiles del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes que en adelante incurran en presuntas faltas que conlleven a la aplicación de sanción disciplinaria, según sea el caso.

MB